



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN: AUTO ORDENA CORRECCION.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00811-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO.
DEMANDADO: JUVENAL TORRES SUAREZ C.C 1.148.196.599

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de corrección del auto mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022 en cuanto al nombre de la parte ejecutante, toda vez que el correcto corresponde a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A y no BANCO CREDIFINANCIERA S.A., como erradamente se relaciona.



Examinado el expediente se tiene que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022, en el numeral PRIMERO de la parte resolutive se dispuso:

“PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de JUVENAL TORRES SUAREZ, con C.C 1.148.196.599 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$9.595.049,00), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ N° 30000012137, suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 5 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.”

Y se constata que la demanda se promueve por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., persona jurídica identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO.

En ese orden es menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, en el cual se ha determinado cuando procede dicha figura, el cual a la letra enseña:

“Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el presente asunto se verifica que se cometió un cambio de palabras en el nombre de la sociedad demandante y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia.

Así las cosas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 15 de diciembre de 2022 , mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

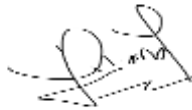
“PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., persona jurídica identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, y en contra de JUVENAL TORRES SUAREZ, con C.C 1.148.196.599 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$9.595.049,00), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ N° 30000012137, suscrito por el demandado.

b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 5 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez